

RECURSO DE REPOSICIÓN-DDO. HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ - 16243162 RAD. 2020-00194-00

Cooperativa <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Jue 17/11/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Mediante el presente correo se adjunta recurso de reposición que se espera sea atendido prontamente por el despacho. Gracias por su tiempo

ASESOR JURÍDICO COOPERATIVO
Abogado Brayan Alexis Rengifo
brayanrengifo.1492@gmail.com
cooperativaconstrufuturo@gmail.com
+57 311-7409757



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COONSTRUFUTURO

DDO. HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ - 16243162

RAD. 2020-00194-00

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.143.951.875, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia Auto Interlocutorio No.1020 de fecha 8 de noviembre del 2022, el cual fue publicado el día 15 de noviembre del 2022.

Señor juez, su despacho emitió la providencia Auto Interlocutorio No.1020 mediante la cual se resolvieron varios aspectos y entre ellos el pago de los depósitos judiciales en favor del aquí demandante, tanto así, que de manera expresa se manifestó lo siguiente:

“3. ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, los cuales suman (\$\$2.663.784,00) de la siguiente manera: a la **parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO, identificado con NIT No. 900.626.638-0, la suma de \$1.365.862,95** y a la parte demandada el señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.243.162, la suma de (\$1.297.921,05) valor que resulta al fraccionar el título 469400000439812 de 26 de agosto de 2022 por valor de (\$945.394,00) **es decir (\$420.468,95) para la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO** y los restantes (\$524.925,05,00) a la parte demandada señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ, más el título 469400000440900 de 23 de septiembre de 2022, por la suma de \$772.996,00. Asimismo, se ordena la entrega de los descuentos que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso para el demandado señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ. Líbrese por secretaría la orden correspondiente.

4. ORDÉNESE el fraccionamiento del título No. 469400000439812 de 26 de agosto de 2022 por valor de (\$945.394,00) dinero que una vez fraccionado se entregará así: **(\$420.468,95) para la parte demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT 900.626.638-0** y los restantes (\$524.925,05,00) al demandado señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ, identificado con la

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



cédula de ciudadanía No. 16.243.162. Por secretaria oficial al Banco Agrario de Colombia para lo pertinente”

Dando lectura inequívoca al aparte del texto queda claro que la orden de pago de depósitos judiciales se hizo hacia el demandante como cooperativa, sin embargo, esto riñe plenamente con las solicitudes previas dentro del presente caso donde claramente se indicaba que el pago de los depósitos judiciales se tendría que hacer en favor del aquí apoderado e incluso como abono a la cuenta bancaria que se había relacionado en el poder dentro de este asunto, prueba de ello están las varias solicitudes a modo de impulso como lo son de fecha 19 de septiembre, 6 de julio del 2022 entre otros, donde claramente se solicita el pago de depósitos judiciales y que estos se hagan en favor del aquí apoderado, máxime porque si su señoría revisa el poder que reposa en el expediente podrá encontrar que entre las facultades concedidas está la de recibir, por ende, el despacho a la hora de emitir la providencia objeto de debate en este recurso le era exigible ordenar el pago de los depósitos en favor del aquí apoderado, por lo tanto, de la manera más respetuosa se solicita:

1. Reponer la providencia Auto Interlocutorio No.1020 en los numerales 3 y 4 respecto del beneficiario del pago de los depósitos judiciales en favor del extremo demandante
2. En consecuencia, se ordene que el pago de los depósitos se hagan en favor del aquí apoderado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con Cedula No.1143951875
3. Que el pago se haga como abono a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el aquí apoderado.

Cordialmente

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
CC.1143951875
T.P.253838 del HCSJ

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle